

de Bilbao. Que son básicas las Resoluciones de 29 de junio de 1983, 21 y 23 de agosto de 1993 y la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de abril de 1933. b) Artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La finalidad del certificado a que se refiere no es otra que la de poder notificar a los titulares de las cargas el estado de la ejecución con el fin de que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes si les convinieren (artículo 1.490 de la citada Ley). Que en este caso no consta que por parte del Juzgado de lo Social número 2 de los de Santander se expidiera mandamiento ordenando al Registrador el libramiento de la correspondiente certificación, por lo que difícilmente se ha podido notificar la ejecución no sólo a los Interventores, sino también al resto de los acreedores, dando lugar a una situación de indefensión no querida por el artículo 21.1.º de la Constitución Española.

V

El Juez de Juzgado de Primera Instancia número 2 de Laredo informó que una vez aprobado el convenio alcanzado en el expediente de suspensión de pagos se dictó providencia ordenando cancelar las anotaciones practicadas sobre las fincas 4.322, 4.323 y 4.324, siendo cumplimentado el mandamiento sólo en cuanto a la 4.323.

VI

La Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Santander informó que en las actuaciones seguidas en el referido Juzgado de las que dimana el auto de adjudicación calificado se notificaron todas las resoluciones recaídas a los Interventores de la entidad ejecutada, habiéndose dirigido contra ellos la acción y siendo citados a juicio.

VII

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria confirmó la nota del Registrador con arreglo a la normativa y a la doctrina gubernativa que se cita por éste.

VIII

El Procurador recurrente apeló el auto presidencial, manteniéndose en sus alegaciones, y añadió que el Registrador se excede en la nota de calificación, conforme a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 100 y 101 del Reglamento Hipotecario. Que la resolución judicial es contraria a lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Española. Que no se puede dejar sin adecuada protección a quienes han obtenido una resolución de un órgano jurisdiccional laboral como consecuencia de la descoordinación entre órganos judiciales, y más aún habiéndose cumplido los trámites establecidos. Que los créditos tienen el carácter de preferentes y privilegiados, reiterándose en este punto lo expuesto en el escrito de interposición del recurso gubernativo.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 9 de la Ley de Suspensión de Pagos, 117 del Reglamento Hipotecario y Resoluciones de 21 y 23 de agosto de 1993 y 19 de octubre de 1994.

En el supuesto del presente recurso concurren los siguientes elementos definidores:

a) Presentado auto de adjudicación de tres fincas registrales (números 4.322, 4.323 y 4.324), recaído en autos de ejecución de sentencia seguidos ante el Juzgado de lo Social número 2 de Santander, el Registrador practica la inscripción en cuanto a una de las fincas —la 4.323—, y suspende el despacho respecto de las otras dos porque al estar previamente anotada la situación legal de suspensión de pagos del ejecutado no se ha acreditado «la antigüedad en la preferencia de los créditos que dieron lugar al embargo y posterior ejecución y sin que tampoco se acredite haber notificado a los Interventores a los efectos de que hubieren podido oponerse a la ejecución aislada y al cobro privilegiado, o bien haber intervenido, en otro caso, en las diligencias de avalúo y subasta, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 15, 22 de la Ley de Suspensión de Pagos y 20 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y de Notariado de 21 de agosto y 23 de agosto de 1993, 19 de octubre de 1994 y artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores...».

b) Respecto de la finca 4.323, se practicó la inscripción al estar canceladas con anterioridad las anotaciones de solicitud de suspensión de pagos y declaración de tal estado legal; respecto de las otras dos fincas,

se inscribió el convenio alcanzado en la suspensión de pagos del ejecutado con posterioridad a la calificación que ahora se impugna.

c) Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Laredo ante el que se tramita el expediente de suspensión de pagos, una vez aprobado el convenio alcanzado, se había dictado providencia ordenando cancelar las anotaciones practicadas en dicho expediente sobre las fincas 4.322, 4.323 y 4.324, aunque, como se ha señalado, el pertinente mandamiento fue cumplimentado sólo en cuanto a la segunda de las fincas reseñadas.

d) En el informe emitido por la Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Santander, que no fue tenido a la vista por el Registrador al tiempo de su calificación, consta que en las actuaciones seguidas en ese Juzgado de las que dimana el auto de adjudicación calificado se notificaron todas las resoluciones recaídas a los Interventores de la entidad ejecutada, habiéndose dirigido contra ellos la acción y siendo citados a juicio.

Dada la concreción del recurso gubernativo a las cuestiones directamente relacionadas con la nota impugnada y la imposibilidad de tomar en consideración documentos no tenidos a la vista por el Registrador al tiempo de realizar su calificación (cfr. artículo 117 del Reglamento Hipotecario), ha de discutirse ahora únicamente sobre si en función de la situación legal de suspensión de pagos en que se encontraba la entidad ejecutada debió garantizarse la posibilidad de participación de los Interventores de la suspensión, cuestión que ha sido resuelta en sentido favorable por este centro directivo (cfr. Resoluciones de 21 de agosto y 23 de agosto de 1993 y 19 de octubre de 1994), pues a ellos corresponde velar por los intereses comunes de los demás acreedores, oponiéndose a la ejecución aislada si fuera improcedente (cfr. artículo 9 de la Ley de Suspensión de Pagos) o participando, en otro caso, en el avalúo y la subasta.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto, confirmando el auto apelado, todo ello sin perjuicio de que a la vista de las circunstancias puestas de manifiesto en este expediente y de los cambios sobrevenidos en la situación registral de la finca en cuestión pudiera obtenerse una nueva calificación favorable.

Madrid, 28 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente de Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20617 RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo del jueves que se ha de celebrar el día 21 de octubre de 1999.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de octubre de 1999, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio especial

1 premio especial de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
---	-------------

Pesetas

Premios por serie

1 de 50.000.000 de pesetas (300.406,05 euros) (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
1 de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
40 de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.100 de 25.000 pesetas (150,25 euros) (once extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros), que se adjudicará, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicará, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicará a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinán-

dose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondiente a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de octubre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.